

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

I. Considerandos:

- En vista de la Solicitud de Acceso a la Información recibida bajo el número de referencia 74-2018, presentada por parte de la ciudadana [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:
 - Plazas suprimidas en CONAMYPE en el año 2017 y en el año 2018.

- Que el artículo 6 letra c) de la LAIP, establece que la información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

II. Procedimiento de Acceso a la Información:

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.
- En atención a lo anterior, a través de Memorando OIR/105/2018, se trasladó requerimiento a la Gerencia de Talento Humano, para la localización de la información solicitada, ello con la finalidad de dar respuesta oportuna a la petición.

- Que en atención a lo requerido, la Gerencia de Talento Humano a través de Memorando G.T.H. 200/2018 ha remitido respuesta respecto a que """"de conformidad a la normativa del Ministerio de Hacienda la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Autónoma no ha suprimido plazas"""".
- En ese sentido, de acuerdo a lo manifestado por la responsable de dicha unidad organizativa y a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, nos encontramos ante un caso de información inexistente, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria.

Por tanto de conformidad a los artículos 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Deniéguese la información requerida en razón de su inexistencia.
- b) Notifíquese.



Erika Mariela Miranda Ramirez
Oficial de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv